

PROCESO	EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL
RADICADO	2018-00188
DEMANDANTE	MARLON ENRIQUE FIGUEROA GÓMEZ
DEMANDADO	INSTITUTO CRISTIANO MISIÓN BOSTON EMPRESA UNIPERSONAL
FECHA	1° DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, en donde se le informa que el demandado presenta avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandante presentó memorial mediante el cual aportó el avalúo del bien inmueble. En consecuencia, de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP, mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 se procedió a correr traslado del avalúo por el termino de diez (10) días a la parte demandada.

Mediante memorial de fecha 09 de agosto de 2021, la parte demandada presentó objeción al avalúo de la parte demandante, manifestando que el valor asignado por su contraparte es inferior al valor real del metro cuadrado que ostenta dicho inmueble en la actualidad, que el valor determinado conforme al numeral 4 del artículo 444 del CGP no es idóneo para determinar su valor real y en consecuencia, aporta nuevo avalúo realizado por perito, el cual arroja como valor total físico del inmueble un valor de \$129.468.235.

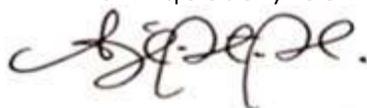
Indica el numeral 2 del artículo 444 del CGP: "2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días". Subrayado fuera del texto.

En vista de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Correr traslado al demandante por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por el demandado de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **073**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 2 DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO